

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chunchi: Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado** 2
- **Cantón Chunchi: Que legitima los símbolos del cantón.....** 10
- **Cantón Suscal: De contribución especial de mejoras por obras de adoquinado, aceras y bordillos realizadas por administración directa. ..** 19

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 001-GADPRAJH-2022 Gobierno Parroquial Rural de Antonio José Holguín: De aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 40

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi - EPMAPACH, regula la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada en el año 2012, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual.

Además con oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicitan se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento.

Cabe anotar que la Comunidad de Bacún mantiene el bosque nativo aproximadamente de 104 hectáreas por más de una década en forma de área de conservación y protección, prestando sus servicios ambientales para el uso y consumo de agua que proviene de las vertientes naturales que nacen en las entrañas del bosque, a consecuencia del mantenimiento, protección y cuidado de todos los miembros de la Comunidad de Bacún. El agua que proviene del Bosque de Bacún es utilizado en forma doméstica e industrial por la ciudadanía de la parroquia matriz del cantón Chunchi, por más de setenta años

El bosque se ha conservado en forma intacta y sin alterar la esencia del bosque nativo primario, al no realizar intervenciones y generar otro tipo de actividad, pudiendo desarrollar proyectos agrícolas o pecuarios que nos permitan tener mejores utilidades o rendimiento del uso del área de este bosque.

Con estos antecedentes y petición, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, en el punto décimo del orden del día de dicha sesión.....” *Conocimiento y resolución del oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicita se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento”.*

Se resuelve por unanimidad de los miembros del Concejo la *”APROBACIÓN de la petición, existiendo esos recursos que se aportaban al centro gerontológico “Virgen de Agua Santa” y como éste centro ya está a nombre del GAD Municipal para que aportemos como adicional al Bosque Nativo de Bacún que sobre todo porque es un patrimonio natural y reliquia que tenemos en el cantón Chunchi y que sobre todo está protegiendo las vertientes de agua que alimenta a Chunchi, por lo tanto compañeros pongo a consideración de Ustedes, que aprobemos la petición y previo a ello autorizar al señor Alcalde para que realicen los trámites pertinentes igual al gerente de la empresa de ser el caso, se realice las sugerencias y observaciones correspondientes en cuanto al tema de ordenanza y procedimientos que deben realizar”.*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema determina que el Estado constituirá empresas públicas entre otras para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, en el artículo 7, primer inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 137 del citado Código Orgánico señala como una de las competencias que poseen los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento...”

Que, el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares”

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece “Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en su segundo inciso manifiesta..... En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento”.

Que, en concordancia a lo que manifiesta el artículo 57 del COOTAD como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 15 y 23 de septiembre del 2005 publicada en el Registro Oficial N° 236 del 24 de marzo del 2006 y su posterior sustitutiva aprobada en sesiones de Concejo celebradas el 4 y 12 de marzo del 2010 publicada en el Registro Oficial edición especial N° 58 del 29 de julio del 2010.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación del servicio;

Que, con fecha 29 de Julio del 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Edición especial N° 58, entró en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi”;

Que, con fecha 24 de Agosto del 2012, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial No. 774, entró en vigencia la “Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi”

Que, la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, conforme consta en el levantamiento planimétrico efectuado a través de la ejecución del Programa SIGTIERRAS, posee un área comunal de 111,44 hectáreas, el Bosque Nativo Bacún ocupa aproximadamente un área de 104 hectáreas, se trata de un bosque primario que alberga una gran biodiversidad (múltiples especies de flora y fauna) y además es el lugar en donde nacen las principales fuentes de agua que abastecen al Sistema de Agua Potable del cantón Chunchi. Esta propiedad Comunal ha sido protegida por sus habitantes durante años sin recibir ningún tipo de retribución.

La materia prima para la prestación del servicio de agua potable proviene en mayor porcentaje de las fuentes que nacen del Bosque Nativo Bacún, por esta razón la operatividad de la Empresa está directamente relacionada con la preservación de dicho Bosque.

Que, es necesario que la ciudadanía aplique el principio de reciprocidad y retribuya de cierta forma el aporte que la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún realiza al proteger las principales fuentes de agua que abastecen al sistema del cantón Chunchi a través de la preservación del Bosque Nativo existente en esta Comunidad, es así que el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 de abril del 2010, discute y aprueba la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi en la cual se contiene la contribución destinada a la protección de citado Bosque misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 del jueves 29 de julio del 2010.

Al proceder a la actualización de las ordenanzas municipales, entra en discusión del Concejo Municipal la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi y se la aprueba en sesiones ordinarias celebradas los días 16 de febrero y 08 de marzo del año 2012, en este instrumento, publicado en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, se ratifica el aporte que debe realizar la ciudadanía (usuarios de la EPMAPACH) para la protección del Bosque de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, sin embargo en aquel instrumento legal no se argumenta ampliamente las razones para citada contribución.

Que, constituye una responsabilidad social colectiva el contribuir para la garantía de un ambiente sano y equilibrado, preservando los recursos naturales, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas y mucho más de aquellos sitios naturales que generan y albergan riquezas invaluables como el recurso agua y las múltiples especies de flora y fauna.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL
SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN
CHUNCHI**

Artículo 1.- Sustitúyase en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, **Artículo 19**, en el segundo inciso de la Ordenanza vigente, el siguiente texto... “Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado, \$ 0.20 centavos para el Asilo de Ancianos y \$ 0.20 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor aprobado para la recolección de desechos sólidos”; por el siguiente enunciado: “**Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado y \$ 0.40 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comunidad Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos (Servicio en el cual la EPMAPACH actúa como agente de recaudación)**”

Artículo 2.- Elimínese en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, **Artículo 20**, el literal d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA de la Ordenanza vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El resto del articulado y disposiciones que no se encuentran en la presente reforma, se mantendrán hasta obtener los resultados del equipo consultor encargado de los “Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial así como del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Chunchi”, la cual proporcionará datos actualizados y reales, la misma que se establecerá en una nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 30 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO**

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartin Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO**

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 05 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa en el artículo 5 que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales y el artículo 7 reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir.

El cantón Chunchi se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 268 suscrito por el Dr. José María Velasco Ibarra, presidente de la República del Ecuador, publicado el 4 de Julio de 1944 en el Registro Oficial No. 28.

Una de las debilidades del GAD Municipal de Chunchi es la escasez de fuentes documentales con relación a la historia del cantón Chunchi, tal es así que a julio de 2022, tras 78 años de haberse constituido como un cantón de la República del Ecuador, no posee un documento oficial o cuerpo normativo que legitime todos sus símbolos cantonales y que por tanto promueva el civismo, el sentido de pertenencia y amor al Cantón.

Como institución que rige toda la jurisdicción del cantón Chunchi, el GAD Municipal debe velar por conservar la memoria histórica del Cantón, por mantenerla latente en archivos oficiales como fuente documental de manera que esté disponible para consulta de la ciudadanía a través de los años.

Con la intención de subsanar una deuda histórica con la parroquia Llagos en referencia al Himno al cantón Chunchi, otorgándole igual notabilidad que las otras parroquias rurales (Capsol, Compud y Gonzol) en tan importante símbolo cantonal, el Concejo Municipal Administración 2019 - 2023 en sesión celebrada el 26 de mayo de 2022 resolvió por unanimidad efectuar la introducción de una estrofa en el Himno en la que se mencione a la parroquia Llagos, sin modificar la letra y música original. El proceso seguido para tal inclusión se desarrolló satisfactoriamente por lo que es propicia la oportunidad para generar un instrumento legal en el que se legitime este y los otros símbolos cantonales del cantón Chunchi.

Uno de los objetivos específicos planteados por la actual Administración Municipal es fortalecer al GAD Municipal como una institución pública organizada, eficiente y transparente al servicio de la ciudadanía, en tal virtud, todo proceso tendiente a generar

registros públicos de temas de relevancia en la historia del Cantón, que sirvan de base de consulta e investigación de fuentes documentales, es crucial en el proceso de organización y transparencia como institución regente del territorio cantonal.

CONSIDERANDO:

Que, el cantón Chunchi se crea mediante Decreto Ejecutivo No. 268 suscrito por el Dr. José María Velasco Ibarra, presidente de la República del Ecuador, publicado el 4 de Julio de 1944 en el Registro Oficial No. 28.

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como principio general para la organización territorial del Estado, la facultad legislativa en el ámbito de las competencias y jurisdicciones territoriales de los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones.

Que, en el inciso final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador se otorga a los gobiernos municipales la competencia de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias y territorio.

Que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo, determinado en el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, es el "...recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural".

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), expresa que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la capacidad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente puedan asumir.

Que, el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribución del concejo municipal, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, es necesario generar fuentes documentales oficiales sobre asuntos de relevancia en la historia del Cantón.

Que, es deber del GAD Municipal, como institución regente del territorio cantonal, promover el sentido de pertenencia al Cantón y una cultura de civismo, encaminada al respeto a los valores morales y sociales así como al entorno natural y cultural que facilite el desarrollo sustentable del territorio.

Que, es imperioso que el cantón Chunchi cuente con un documento oficial en donde consten legitimados sus símbolos cantonales, mismos que permiten su identificación y resaltan el patriotismo de sus habitantes así como la riqueza natural y cultural de su tierra, lo cual es fundamental para vigorizar la identidad del Cantón.

Que, el GAD Municipal de Chunchi no dispone hasta la fecha de una Ordenanza que legitime los símbolos cantonales tales como Bandera, Escudo e Himno al cantón Chunchi, que los describa oficialmente y resalte el espíritu cívico que involucra cada uno; y, en ejercicio de sus atribuciones, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE LEGITIMA LOS SÍMBOLOS DEL CANTÓN CHUNCHI

TÍTULO I DE LOS SIMBOLOS CANTONALES DE CHUNCHI

CAPÍTULO I ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito.- La presente Ordenanza legitima como símbolos cantonales de Chunchi a la Bandera, Escudo e Himno al cantón Chunchi debiéndose exaltarlos en los actos cívicos y solemnes desarrollados en el territorio cantonal.

Las características de los símbolos cantonales se contienen en este cuerpo normativo.

Art. 2.- Objetivo.- El presente cuerpo normativo tiene como objetivo primordial legitimar los símbolos cantonales de Chunchi: Bandera, Escudo e Himno que posee el cantón Chunchi.

Con la presente Ordenanza se crea una fuente documental oficial sobre tan importantes elementos cívicos del Cantón a disposición de la ciudadanía promoviendo el sentido de pertenencia, el civismo y el amor al territorio cantonal.

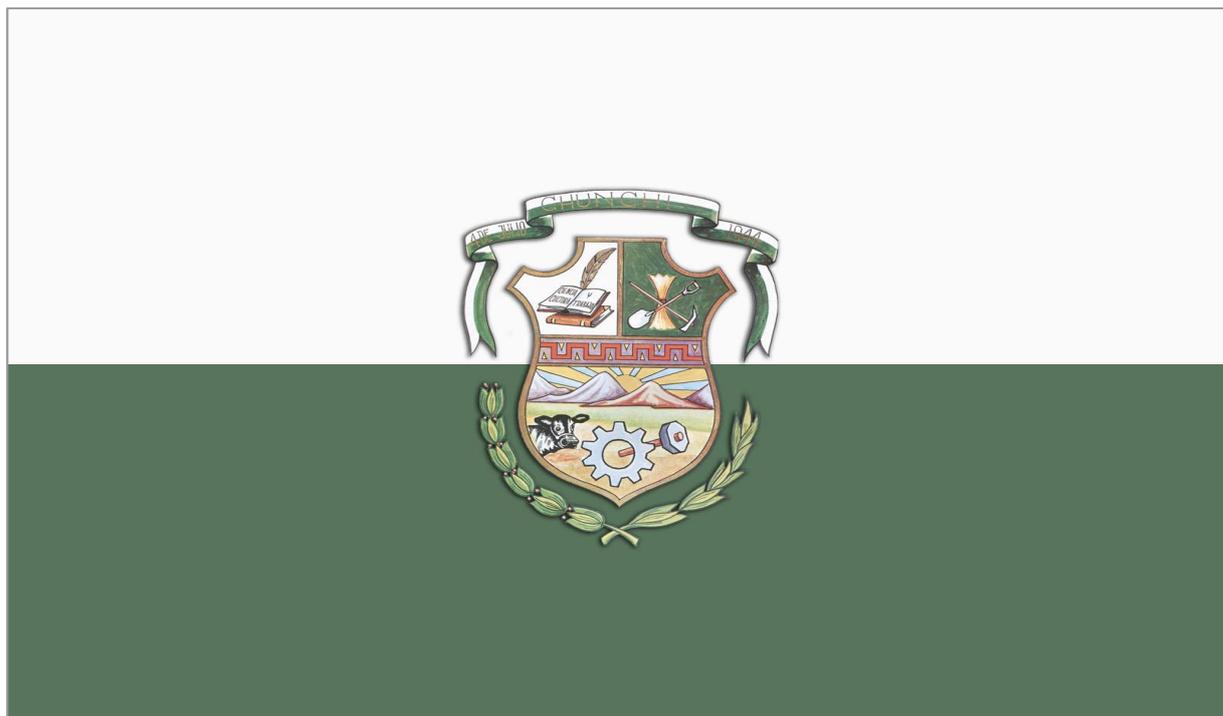
CAPÍTULO II DE LA BANDERA CANTONAL

Art. 3.- Estructura.- La Bandera del cantón Chunchi se compone de dos franjas horizontales de igual tamaño, la superior de color blanco y la inferior de color verde, llevando en el centro el Escudo Cantonal.

Art. 4.- Significado.- El color blanco de la franja superior representa la pureza, integridad y nobleza de su gente. Simboliza además la incomparable neblina que forma parte del entorno de la ciudad en invierno y que constituye uno de sus distintivos.

El color verde de la franja inferior es símbolo de la exuberancia de sus tierras, su riqueza vegetativa, sus montañas y valles, su potencial productivo y la abundancia de recursos naturales con los que cuenta. Representa la esperanza, la fe, el don de servicio y el respeto que caracteriza a su gente.

Art. 5.- Gráfico o imagen.-



CAPÍTULO III DEL ESCUDO CANTONAL

Art. 6.- Estructura.- El Escudo del cantón Chunchi posee un diseño cinturado, dividido al interior en cuatro partes o cuarteles ubicados tres en la mitad superior (dos cuadrantes arriba y un rectángulo al pie) y uno en la mitad inferior.

Art. 7.- Significado.- Circundando en la parte superior se encuentra una cinta de color blanco y verde que simboliza la Bandera Cantonal con la inscripción de la fecha: 4 de Julio de 1944, en la que Chunchi fue erigido a categoría de Cantón.

Abrazando la parte inferior se ubica al lado izquierdo una rama de olivo que representa la paz y una de laurel al costado derecho que simboliza la victoria conquistada al constituirse como un Cantón de la República del Ecuador.

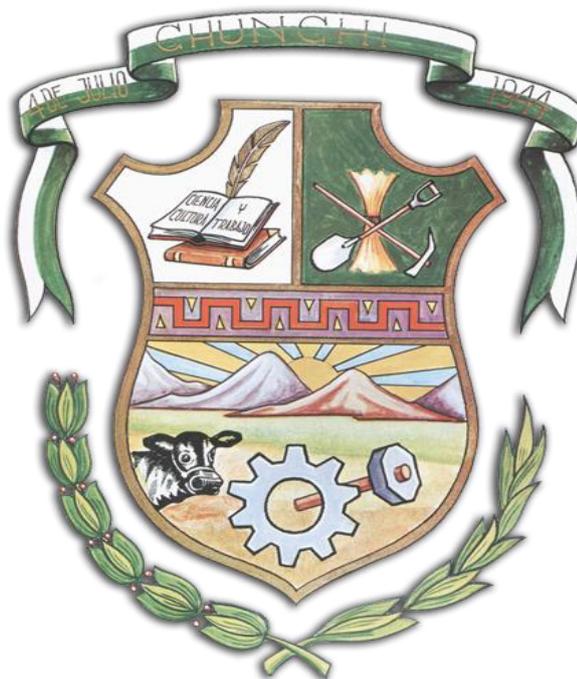
En los cuadrantes superiores al interior del escudo se halla uno a la izquierda cuyo fondo blanco representa la pureza y la sinceridad del espíritu del chuncheño, destacándose

como elementos una pluma, un libro y un cuaderno abierto en donde se encuentran inscritos los principios del habitante chuncheño: “Ciencia, Cultura y Trabajo”. En el otro cuadrante superior, al lado derecho, se encuentran instrumentos de labranza que reflejan el arduo trabajo de su gente que lucha contra las adversidades y con dedicación cultiva sus tierras sembrando el progreso y adelanto del territorio en mancomunado esfuerzo, sobre un fondo verde que simboliza la exuberancia y fertilidad de sus tierras.

El cuartel rectangular con el que concluye la mitad superior del escudo posee al interior una greca escalonada, elemento ornamental constante en expresiones artísticas de culturas ancestrales prehispánicas que puede interpretarse como la dualidad complementaria arriba/abajo, ascenso/descenso, superior/inferior, tangible/intangible, tiempo/espacio, materia/energía o montaña/cueva, existente en la cosmovisión andina y que expresa el equilibrio de la polaridad. Conjugada con triángulos, que representan la Deidad y energía espiritual, cinco al inferior y otros cinco invertidos en la parte superior que consolidan la expresión de dualidad, estos elementos en conjunto dan cuenta de la riqueza cultural alineada a la cosmovisión andina que envuelve al suelo chuncheño desde tiempos ancestrales.

Las montañas ubicadas en el cuartel que ocupa toda la mitad inferior del escudo reflejan la majestuosidad de la Cordillera Andina que también cobija al Cantón, detrás de ella sobresale el sol naciente con rayos de oro para expresar la riqueza que posee el suelo chuncheño y la bondad de su variado clima. En este cuartel también es notoria la presencia de un piñón que simboliza la industria que en el Cantón es eminentemente agrícola y pecuaria, es así que también aloja a una vaca con la que se simboliza una de las potenciales actividades productivas del Cantón: la ganadería.

Art. 8.- Gráfico o imagen.-



CAPÍTULO IV DEL HIMNO AL CANTÓN CHUNCHI

Art. 9.- Se legitima como Himno oficial del cantón Chunchi a la composición del poeta azuayo Remigio Romero y Cordero y la música del artista José Huberto Santacruz Carrera (cuyo registro de entrega al cantón Chunchi data del 4 de julio de 1951) con la inclusión de la nueva estrofa aprobada por el Concejo Municipal en el año 2022 para integrar a la parroquia Llagos.

De esta manera el Himno al cantón Chunchi es el siguiente:

HIMNO AL CANTÓN CHUNCHI

Letra: Remigio Romero y Cordero
Música: José Huberto Santacruz Carrera

Coro

De los Andes región vigorosa,
de la Patria prestigio central,
la provincia del gran Chimborazo
que corona de lauro triunfal.

I

Puruhá de los tiempos remotos,
en Compud, en Capsol y en Gonzol
fuiste gloria también de los quitus
y los incas los hijos del sol.

II

Con tu estirpe de gente pujante,
desde Llagos al cerro Puñay.
Hoy tus hijos también te veneran,
con trabajo, tesón y valor.

Coro

De los Andes región vigorosa,
de la Patria prestigio central,
la provincia del gran Chimborazo
que corona de lauro triunfal.

III

Puruhá de los tiempos remotos,
en ti vive la raza que allá,
Duchicela de orgullo y de sangre
fue la fama que dio al Puruhá.

Arreglos musicales 2022: Pedro Llangarí.

Interpretación (voces) 2022: La Rondalla de Riobamba.

Letra de la estrofa II y producción (2022): Marcelo Vizuete T. / Amarun Estudio Digital.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD Municipal de Chunchi, a través de la Unidad de Acción Social, Recreación, Cultura y Deporte del GAD Municipal de Chunchi, deberá promover un proceso en busca de contar con la re diagramación profesional de los símbolos cantonales: Escudo y Bandera; de modo que se cuente con archivos digitales de alta resolución y su propio manual de marketing con el objeto de estandarizar las tonalidades en el uso de estos símbolos.

SEGUNDA.- Mediante notificación a través de correo electrónico, el Departamento de Secretaría General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi deberá socializar con las dependencias de la institución los símbolos cantonales legitimados en la presente Ordenanza para su uso empleo en los diferentes actos que organicen.

TERCERA.- En el plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente cuerpo normativo, el Departamento de Secretaría General y de Concejo del GAD Municipal de Chunchi deberá entregar a través de oficio a las diferentes instituciones educativas, GAD Parroquiales y demás instituciones públicas del cantón Chunchi un disco compacto (CD) cuyo contenido sea el Himno al cantón Chunchi (instrumental e interpretado) junto con una copia de la presente Ordenanza para conocimiento, difusión y atención.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Archivo del GAD Municipal de Chunchi deberá crear un espacio para el almacenamiento de documentación histórica de Chunchi en la que se ubicará una copia íntegra de esta Ordenanza así como de la información recabada en soporte físico y digital, respecto a los símbolos cantonales, como testimonio material del proceso realizado para contar con una fuente de información oficial de los símbolos cantonales de Chunchi.

SEGUNDA.- La presente ordenanza podrá ser revisada y modificada principalmente en cuanto se logre obtener información histórica sobre la aprobación oficial de los símbolos cantonales para emplearlos como tales, de modo que se consolide a este instrumento como fuente documental de tan importante aspecto de la historia de Chunchi.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 11 días del mes de agosto del año 2022.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO**

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 28 de Julio y 11 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.- Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Firmado electrónicamente por:
**WALTER VICENTE
NARVAEZ MANCERO**

Lic. Walter Narváz Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 06 de septiembre del 2022



Firmado electrónicamente por:
**MARCO ROBERTO
SANMARTIN
SANMARTIN**

Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana.

Las Contribuciones especiales de mejoras son tributos motivados por la construcción de obras, establecimiento o ampliación de servicios públicos que causa beneficio para el contribuyente al aumentar el valor de sus bienes que se encuentran en la zona de influencia. Para su recaudación se prorratea el costo de la obra entre quienes reciben beneficio, previa identificación de beneficiarios y áreas de influencia.

Conforme lo dispone el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Por lo que para el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, es necesario establecer la normativa que permita legitimar el actuar municipal respecto a la Contribución Especial de Mejoras; así como también las exoneraciones y subsidios que se propone aplicar para el beneficio de la ciudadanía.

Es un reto para la entidad municipal, atender dos derechos colectivos: mejorar las vías que faciliten el acceso y tránsito de la movilidad, que represente seguridad; y, un adecuado entorno al derecho del habitad y vivienda de los ciudadanos. Si bien la Contribución Especial de Mejoras, como instrumento tributario busca recuperar el beneficio marginal que obtiene la colectividad, generado por la inversión pública, no puede desatenderse los principios de capacidad contributiva, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, así como los principios constitucionales sobre derechos de habitad y vivienda.

De hecho, el límite impositivo en el tributo será siempre la capacidad contributiva, por ser el reflejo de la capacidad económica, que debe tomarse en cuenta al momento de la distribución de la carga tributaria en consideración que debe soportar individualmente el sujeto obligado.

El COOTAD, en sus artículos 569 inciso segundo y 575 disponen que las municipalidades... podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, razones que impulsa la formulación de la presente ordenanza en cumplimiento a la norma vigente y los derechos y beneficios que le asisten a los beneficiarios de las obras de adoquinado, aceras y bordillos en el cantón Suscal, considerando que la actual administración

municipal es participe del involucramiento de la ciudadanía en la construcción de las obras, donde su aporte pecuniario y en especies les permite tener pertenencia a la obra pública, que como trabajo copartícipe se abarata costos, tiempo y se fiscaliza por sus propios beneficiarios.

Con esta exposición se plantea el presente cuerpo normativo con el objeto de establecer el importe de la carga tributaria de alcance cantonal denominada *ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA*.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN
SUSCAL.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Concejo Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 238 de la norma constitucional reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral quinto, establece que es competencia exclusiva del Municipal crear, modificar, y suprimir contribuciones especiales de mejoras, así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas;

Que, el artículo 300 del cuerpo constitucional señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la norma constitucional, señala que solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, como atribuciones del Concejo Municipal establece en el artículo 57 literal b) regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la Ley a su favor y; literal c) crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa, presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de las competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, de acuerdo al Art. 115 del COOTAD al referirse a las competencias concurrentes, determina que “Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de Gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y-naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad”;

Que, el Art. 126 ibídem, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden previo un convenio ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otros niveles de gobierno expresando “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas o contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el artículo 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que en casos de convenios suscritos entre los gobiernos autónomos descentralizados con la comunidad beneficiaria se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Concejos Municipales, podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el artículo 570 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta la exención por participación monetaria o en especie donde las municipalidades, podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso estas no pagarán contribución especial de mejoras;

Que, de acuerdo a los artículos 578, 591 y 592 del referido cuerpo legal, la base del tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre todas las propiedades beneficiarias, en la forma, proporción y plazo que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde, conforme se establezca en las respectivas ordenanzas; y, exenciones establecidas por el órgano normativo competente será de cargo de las municipalidades; y,

Que, con fecha 03 de julio del 2019, se suscribe el Convenio Nro. 014-DJ-2019, convenio de gestión concurrente de competencias, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, representado por el Dr. Bayron Pacheco Ordoñez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, representado por el Señor Manuel Pomaquiza Pomaquiza; cuyo objeto es “El de asumir de forma concurrente la cogestión y ejecución del mantenimiento vial en los ámbitos rural y urbano; la gestión y ejecución de obras de infraestructura básica, la construcción y mantenimiento de la infraestructura física y los equipamientos y los espacios públicos del cantón destinados al desarrollo social, cultural el arte, las actividades deportivas y recreativas del cantón; la gestión y ejecución del desarrollo productivo y agropecuaria; incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente; la gestión y ejecución de obras de construcción y mantenimiento de sistemas de riego en el ámbito rural; de igual manera se gestionara de manera concurrente la cooperación internacional”.

En ejercicio de las competencias establecidas en los artículos 7, 57 literal a) , 87 literales a) y b), 322 y 323 del, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD. El Concejo Municipal del cantón Suscal.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I CONCEPTUALIZACIÓN

Artículo 1.- Hecho Generador. - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio que la construcción de obras de adoquinado, aceras y bordillos que genera en las propiedades inmuebles urbanas, del cantón Suscal.

La contribución especial de mejoras se producirá también respecto del beneficio de las obras de adoquinado, aceras y bordillos ejecutados por el GADIPCS en las zonas rurales del cantón, de conformidad a las competencias concurrentes, determinadas en los Arts. 115 y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, generen en los inmuebles ubicados en dichas zonas.

Artículo 2.- Sujeto activo. - El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y, por ende, están en la obligación de cumplir las mismas, los propietarios de los inmuebles beneficiarios de la ejecución de las obras de adoquinado, aceras y bordillos.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza. La iniciativa para el establecimiento de las exenciones le corresponde privativamente al alcalde de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 4.- Base imponible. - La base de este tributo será el costo de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias, en la forma y proporción establecidas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Independencia de las contribuciones. - Cada obra ejecutada de adoquinado, aceras y bordillos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

CAPITULO II OBJETO Y AMBITO

Artículo 6.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto la contribución especial de mejoras por la construcción de adoquinado, aceras y bordillos en el cantón Suscal.

Artículo 7.- Ámbito de Aplicación. - Las disposiciones de esta ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción territorial del cantón Suscal.

CAPITULO III DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS Y APORTE COMUNITARIO

Artículo 8.- Obras que son objeto de la contribución especial de mejoras. - La contribución especial de mejoras se cobrará por las siguientes obras:

- a) Adoquinado de: vías, avenidas, calles, parques, plazas, jardines y obras complementarias; a las obras de adoquinado, que se realicen conjuntamente con éstas;
- b) Aceras; y,
- c) Bordillos.

Artículo 9.- Determinación del beneficio. - Existe el beneficio a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza, cuando una propiedad colinde con las obras señaladas en el artículo 8 de la presente ordenanza. Se presumirá que existe beneficio cuando el inmueble se encuentre comprendido dentro de la zona declarada como área de beneficio o influencia, mediante resolución del Concejo Municipal.

Artículo 10.- Aporte comunitario. - Se reconocerá como contraparte valorada, la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios y ciudadelas organizadas, conforme lo que se establezca en los respectivos convenios que para el efecto se suscriban entre el GAD cantonal y las comunidades beneficiarias de las obras. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial de mejoras, de conformidad a lo que dispone el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicha aportación deberá ser mínimo del 30%, del valor total de la obra.

TÍTULO II DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

CAPITULO I DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.

Artículo 11.- Costos de las obras que se consideran para establecer la base imponible de la contribución especial de mejoras. - Los costos de las obras que serán considerados para el establecimiento de la base imponible de la contribución especial de mejoras, son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición fueren necesarias para la ejecución de las obras deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieren pagado o se deban pagar por razones de daños y perjuicios que se pudieren causar por ocasión de la obra o aquellos producidos por causas de fuerza mayor o caso fortuito; y,
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte y cinco por ciento del costo total de la obra.

Artículo 12.- Determinación del costo de la obra.- Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, mediante informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas. Para el efecto se consideraran todas las adquisiciones, compras o contrataciones relacionadas con las obras.

Artículo 13.- Prohibición. - En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras.

Artículo 14.- De las propiedades beneficiadas.- En el caso de división de propiedades respecto de las cuales existan obligaciones de contribución especial de mejoras pendientes de pago, los propietarios podrán solicitar la división de la obligación en proporción con la división que se realice del inmueble.

CAPITULO II EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO

Artículo 15.- Emisión de los títulos de crédito. - Para la emisión de los títulos de crédito se consideran los siguientes parámetros:

- a) La Dirección de Gestión de Obra Públicas, establecerá los costos definitivos de las obras y el tipo de beneficio. Cumplido este proceso se entregará el estudio de costos, a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS;
- b) La Unidad de Avalúos y Catastros del GADIPCS, elaborará el catastro de los bienes beneficiarios de las obras, estableciéndose respecto de cada uno de ellos el avalúo del bien y el tipo de beneficio producido por la obra. Esta información será remitida a la Dirección de Gestión Financiera;
- c) La Dirección de Gestión Financiera, procederá a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente, conforme lo establece el Código Tributario y dispondrá a la Sección de Rentas, la emisión de los títulos de crédito correspondientes;
- d) El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación y será el custodio de los títulos de crédito y se hará cargo de cobro; y
- e) El Consejo de Protección Integral de Derechos será responsable de la recepción de documentos para las exoneraciones, subsidios o rebajas y las tramitará conjuntamente con los informes que ameriten hacia la Dirección de Gestión Financiera para la correspondiente resolución administrativa.

Artículo 16.- Requisitos del título de crédito. - El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el artículo 150 del Código Tributario, estos son:

- a) Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
- b) Nombres y Apellidos o razón social completos, número de cédula o registro único de contribuyente, respectivamente, que identifiquen al deudor tributario y la dirección del predio;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
- d) Concepto por el que se emite con expresión de su antecedente;
- e) Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
- f) La fecha desde la cual se cobrará intereses; y,
- g) Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

Artículo 17.- Reclamos. - Los reclamos de los contribuyentes, respecto de la obligación tributaria, serán tramitados conforme lo previsto en el Código Tributario para el ejercicio de la facultad resolutive y los reclamos administrativos.

CAPITULO III DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE BENEFICIO

Artículo 18.- Tipo de beneficio. - Por el beneficio que generen las obras establecidas en la presente ordenanza, estas se clasifican en:

Locales. - Son aquellas obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas;

Sectoriales. - Son las que causan el beneficio directo e indirecto a los inmuebles de un sector, zona o área de influencia; y,

Globales o generales. - Son las que causan un beneficio indirecto, a todos los inmuebles de la zona urbana o rural del cantón.

Artículo 19.- Determinación del beneficio. - En el diseño y formulación de cada uno de los proyectos de adoquinado, aceras y bordillos, se determinará el área de influencia y los beneficiarios de la obra. Será el Concejo Cantonal el que mediante resolución apruebe el establecimiento del tipo de beneficio y los beneficiarios.

De no estar determinado en el proyecto, le corresponde a las Direcciones de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial y de Gestión de Obras Públicas, de manera conjunta, la determinación de la clase de beneficio que genere la obra, y de ser el caso la determinación del área de influencia, acompañando de los respectivos informes técnicos.

TITULO III DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS

CAPITULO I DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR ADOQUINADO

Artículo 20.- Contribución especial de mejoras por adoquinado urbano. - La construcción de vías conectoras, calles y avenidas ejecutadas con adoquinado generarán contribución especial por mejoras, dentro del cantón Suscal, distribuido de la siguiente manera:

Adoquinado urbano. - El costo por construcción de adoquinado se distribuirá de la siguiente manera:

El adoquinado clasificado como de beneficio local, comprende las de vías conectoras, calles y avenidas, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades frentistas de la obra, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

- b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades frentistas de la obra, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad.

Artículo 21.- Contribución especial de mejoras por adoquinado rural. – Se aplicara cuando las obras de adoquinado vial, aceras y bordillos, realizadas en el sector rural, sean ejecutadas por el GADIPCS, de conformidad a las competencias concurrentes, determinadas en los Arts. 115 y 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Este tipo de obras, en los casos en los que se suscriban los convenios correspondientes, se efectuarán de conformidad a lo previsto en el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En cada convenio se establecerán las pautas respecto de las exenciones y el reconocimiento del trabajo o aporte pecuniario como contraparte.

Adoquinado rural se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

Artículo 22.- Propiedades con frentes a dos o más vías y bocacalles. - Si una propiedad fuese frentista de dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de las obras, en la forma que señala los artículos precedentes.

El costo de adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo precedente.

CAPITULO II DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR ACERAS Y BORDILLOS.

Artículo 23.- Distribución del costo de las aceras y bordillos.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidas por la municipalidad será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía.

Artículo 24.- Distribución de las obras de parques, plazas, jardines y obras complementarias.- De conformidad con lo que ordena el Art. 586 del COOTAD, el costo de estas obras se distribuirá de la siguiente forma:

El 40% será prorrateado, sin excepción entre los predios cien metros a la redonda de estas obras, en proporción a la medida de su frente; y,

El 60% será prorrateado, entre todos los predios urbanos y expansión urbana del cantón Suscal, sin excepción, en proporción al avalúo municipal del bien;

TÍTULO IV OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPITULO I DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y PLAZOS DE PAGO.

Artículo 25.- Liquidación de la obligación tributaria.- La obligación tributaria deberá dentro del término de sesenta (60) días posteriores de haberse recibido de manera definitiva la obra.

Con el informe suministrado, la Unidad de Avalúos y Catastros, elaborará el respectivo catastro, previa a la recuperación de la contribución especial de mejoras por parte del Departamento de Gestión Financiera.

Artículo 26.- Subdivisión de débitos. - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el GADIPCS, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria de conformidad a lo dispuesto por el Art. 590 del COOTAD, a la Dirección de Gestión Financiera del GADIPCS. Esta división se hará en porción al área dividida para cada uno.

Artículo 27.- Transferencia de Dominio. - De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, y de no existir el pago total de la contribución previo al pago de alcabalas y plusvalía; se estará a lo establecido en el Art. 28 del Código Tributario.

Artículo 28.- Subdivisión de predios. - Cuando se realice el fraccionamiento de un predio, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, procederá a eliminar la clave catastral del predio global y se creará nuevas claves para los predios fraccionados, para lo cual se prorrateará la contribución especial de mejoras a cada uno de los nuevos predios.

Artículo 29.- Cobro de la Contribución Especial de Mejoras. - La obligación tributaria podrá cobrarse una vez que los títulos de crédito hayan sido emitidos.

Artículo 30.- Plazo para el pago. - Para las obras ejecutadas por administración directa, motivo de la presente ordenanza, el plazo para el cobro

de toda contribución especial de mejoras, será de hasta quince años, los contribuyentes se podrán acogerse la modalidad de pago de acuerdo a la siguiente tabla:

MONTO DE LA CONTRIBUCION		PLAZO ANUAL
Desde	Hasta	
0,00	500,00	4 años
501,00	1.000,00	5 años
1.001,00	5.000,00	7 años
5.001,00	En adelante	15 años

Todas las cuotas serán de igual valor.

Artículo 31.- Obras ejecutadas con créditos reembolsables. - En las obras de adoquinado, aceras y bordillos que tengan como fuente de financiamiento créditos reembolsables, se recaudarán de acuerdo a las condiciones del crédito. En estos casos solamente se aplicarán las exoneraciones dispuestas en la Constitución y la Ley.

Artículo 32.- Abonos parciales al pago de la contribución. - Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo, podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la cuota anual, para lo cual la Tesorería Municipal, extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

Artículo 33.- Vencimiento de las alícuotas. - A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrarán por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código Tributario.

Artículo 34.- Límite del tributo. - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

TÍTULO V EXONERACIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

CAPÍTULO I DE LAS EXONERACIONES, EXCLUSIONES Y REBAJAS ESPECIALES

Artículo 35.- Exoneraciones. - Se establece la exoneración del 100% de la contribución especial de mejoras, a favor de los predios previo informe motivado y favorable de la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial. Se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras en los siguientes casos:

- a) Predios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial, en los cuales se prohíba construcción o no exista construcción;
- b) Predios ubicados en áreas de riesgos, declarados por la entidad municipal;
- c) Predios de propiedad municipal;
- d) Los predios que no tengan un valor equivalente a veinticinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general;
- e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado; y,
- f) Las propiedades declaradas por el Concejo Municipal, como pertenecientes al patrimonio cultural del cantón y las que estén registradas como bienes patrimoniales no causarán total o parcialmente el tributo de contribución especial de mejoras, produciéndose la exención de la obligación tributaria en proporción al área declarada como tal y al valor patrimonial con el que se ha registrado, es decir, solamente los bienes declarados como de valor excepcional podrán ser exonerados en su totalidad, previa certificación de parte de la Dirección de Gestión de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, de que el bien inmueble se encuentre en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Los bienes registrados con menor valor, es decir valor arquitectónico A, valor arquitectónico B y valor ambiental tendrán un porcentaje de exención de acuerdo a su valoración hasta en un 80, 60 y 40% respectivamente de igual manera previa certificación por parte de la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial, de que el bien inmueble se encuentra en buen estado de conservación y no mantenga ninguna infracción. Para beneficiarse de esta exoneración los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde la exoneración, quien encargará a la Unidad de Avalúos y Catastros y la Unidad de Desarrollo y Control Territorial, que informe a la Dirección de Gestión Financiero si el bien constituye parte del patrimonio cultural del Cantón o si está registrado con ficha de inventario y el valor patrimonial que se le ha asignado sobre la base de la certificación que recabará el Secretario del Concejo Municipal sobre su estado de conservación y mantenimiento. Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación, la Dirección de Gestión Financiero, dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud. Se consideran bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural beneficiados de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras, todos aquellos que hayan recibido la calificación por parte del Ilustre Concejo

Municipal o que estén registrados con ficha de inventario y con su respectiva valoración; y, no destinados a fines comerciales.

Los predios antes referidos formarán parte de la distribución de los costos y prorrateo.

Artículo 36.- Exención por participación monetaria o en especie. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, por la intervención de los beneficiarios en las obras de adoquinado, aceras y bordillos a ejecutarse por administración directa, con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios y ciudadelas organizados, podrá establecer exenciones en función de los convenios que para el efecto se suscriban. Estas obras se ejecutarán de conformidad a lo previsto en el Art. 281 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Dicho aporte no podrá ser menor al 30% del valor total de la obra.

Artículo 37.- Rebajas especiales.- Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y notificado el mismo a los contribuyentes que siendo propietarios de los predios cuyo avalúo catastral no supere el valor de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas vigentes, siempre y cuando el predio lo utilice exclusivamente para vivienda, y que sus ingresos mensuales no superen las dos (2) remuneraciones básicas unificadas, se aplicarán las rebajas especiales siempre que cumplan con una de las condiciones siguientes:

- a) A las personas adultas mayores, para lo cual facilitarán la cédula en original, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%;
- b) Las personas con discapacidad, amparadas en la Ley Orgánica de Discapacidad y su Reglamento, para lo cual presentará en original la cédula de ciudadanía con calificación de discapacidad y el respectivo carnet por el Ministerio de Salud Pública o CONADIS, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

GRADO DE DISCAPACIDAD	% PARA APLICACIÓN DEL BENEFICIO
Del 40% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

- c) Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad se aplicarán el 50% de exoneración;

- d) Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerá a la exoneración del 100%. El beneficio del 50% de exoneración recibirán quienes siendo dueños de los predios mantengan, cuiden y protejan a un familiar dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en igual situación de enfermedad. En caso de que el familiar ya no forme parte de cuidado, la exoneración se anulará. Para ese efecto se elaborara un informe socio económico por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de Derechos;
- e) Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al señor Alcalde, presentando la situación de soporte quien dispondrá a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de Protección Integral de Derechos realizar conjuntamente con el trabajador social, que disponga la entidad municipal, a falta de éste, actuará la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional, Desarrollo Económico y Administrativo, quienes realizarán el análisis económico y social de los casos requeridos, con la emisión del informe correspondiente acompañado de la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Cantonal, para que de ser, procedente dicte la exoneración correspondiente y se remita a la Dirección de Gestión Financiera, para el trámite pertinente; y,
- f) Se establece los siguientes umbrales y porcentajes de exoneración a ser aplicables:

GRUPOS ECONOMICOS	LITERAL	UMBRALES \$		% descuento
		Mínimo	Máximo	
ALTO	A	922,70	1.000,00	10%
	B	845,10	922,69	20%
MEDIO ALTO	C	770,70	845,09	30%
	D	696,10	770,69	40%
MEDIO TIPICO	E	615,70	696,09	50%
	F	535,10	615,69	60%
MEDIO BAJO	G	425,70	535,09	70%
	H	316,10	425,69	80%
BAJO	I	158,10	316,09	90%
	J	0,00	158,09	100%

Los referidos umbrales permitirán establecer la cuantía del tributo, de acuerdo a los resultados del estudio social y económico, (determinación de deciles y parámetros porcentuales de descuento) en función de lo establecido en el segundo inciso del artículo 569 del COOTAD, así como se cumplirá con los criterios técnicos y estadísticos en estos temas determinados por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, INEC.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumarán, la rebaja a aplicarse será la máxima considerada solo para una de los literales antes descritos. Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo catastral máximo de doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 38.- Formulario.- La Dirección de Gestión Financiera, elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada contribuyente, al cual se adjuntará los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta ordenanza, así como el certificado del Registro de la Propiedad de poseer bienes, la Unidad de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avalúo de los bienes; y, la Unidad de Movilidad, Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, emitirá el certificado de poseer vehículos; contará como respaldo las copias de las cédulas de ciudadanía y los correspondientes certificados referidos en la presente ordenanza.

Artículo 39.- Cambio de condiciones.- De cambiar las condiciones que dieron origen a la reducción del tributo, se lo re liquidará sin considerar tal liquidación desde la fecha, en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección de Gestión Financiera de la entidad municipal, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

Artículo 40.- Presentación anual de la documentación. -Los contribuyentes para acogerse a estas rebajas, deberán presentar anualmente el formulario establecido por la Dirección de Gestión Financiera, ante la Secretaría del CCPID, justificando la condición establecida en los literales a), b), c), d), e); y, f) del artículo 36 de la presente ordenanza.

Artículo 41.- Procedimiento. - Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la secretaría del CCPID, como requisitos indispensables los siguientes documentos:

- a) Formulario de la Dirección de Gestión Financiera;
- b) Cédulas en original;
- c) Certificado de discapacidad de ser el caso;
- d) Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública de ser el caso;
- e) Certificado de gravamen conferido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Suscal;
- f) Certificado de avalúos y catastros extendido por la Unidad de Avalúos y Catastros; y,

- g) Certificado de posesión de vehículos proporcionado por la Unidad de Movilidad, Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, de la entidad municipal.

Artículo 42.- Plazos para la presentación de la documentación. - De manera previa a la emisión de los títulos de crédito o hasta el plazo máximo sesenta días posteriores a la emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la secretaría ejecutiva del CCPID, el formulario facilitado por la Dirección de Gestión Financiera, con los documentos justificativos de su derecho, detallados en el artículo precedente.

TITULO VI DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y DESCUENTOS

CAPITULO I

Artículo 43.- Destino de los fondos recaudados. - El producto de las contribuciones, determinadas en esta ordenanza, se destinarán al financiamiento de nuevas obras.

Artículo 44.- Descuentos. - Los contribuyentes que realizaren pagos de contado del total de las contribuciones referidas en la presente ordenanza, antes de que se venza el primer título de crédito emitido, tendrán los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta de 15 años, tendrá el 20% de descuento;
- b) Si el plazo de pago es hasta de 10 años, tendrá el 15% de descuento; y,
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, tendrá el 10% de descuento.

Artículo 45.- Reparaciones. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por realizar obras de interés personal, particular o colectivo, dañaren o destruyeren las obras de adoquinado, aceras y bordillos, estarán en la obligación de repararlas, y los gastos correrán a su cuenta. En caso de que la reparación no se llevara a cabo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, procederá a ejecutar las reparaciones correspondientes mediante la Dirección de Gestión de Obras Públicas, quien informara de la reparación y sus respectivos costos, para que se emitía los títulos de crédito correspondientes, su cobro se lo realizará a través de tesorería por la vía coactiva.

Artículo 46.- Socialización. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, realizará a través de la Dirección

De Gestión de Obras Públicas y un promotor social; las socializaciones de las obras a construirse con los beneficiarios de la misma, previo la ejecución dejando constancia de los acuerdos tomados y definidos para las obras de adoquinado, aceras y bordillos realizados por administración directa. Realizará constancia del registro de beneficiarios clasificados por nombres y apellidos completos, número de cédula o RUC de ser el caso, edades, discapacidad de ser el caso, correos electrónicos, número de contacto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, constantes en la presente ordenanza y las ejecutadas con presupuestos participativos, realizadas por administración directa que no superen los cuarenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, no serán susceptibles del cobro de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando exista la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios organizados, como lo establece el Art 10 y 36 de esta ordenanza, pudiendo ser obras de mejoramiento, remodelación u obra nueva.

SEGUNDA.- Las exenciones y rebajas corren a cargo de la entidad municipal, para aquello encárguese a la Dirección de Gestión Financiera, inserte en el presupuesto municipal, los correspondientes ingresos y egresos para cubrir los valores totales referentes al gasto tributario generados en cumplimiento a los derechos de los beneficiarios establecidos en la presente ordenanza.

TERCERA.- En caso de declaratoria de emergencia cantonal, provincial o nacional, que afecte de manera directa a la economía de la población, se suspenderá el cobro del tributo y se exonerará los intereses generados durante el período de emergencia.

CUARTA.- La Sección de Comunicación y Relaciones Públicas, programará y requerirá a la Dirección de Gestión Financiera los fondos necesarios para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza.

QUINTA.- La Unidad de Talento Humano del GADIPCS, procederá a la respectiva socialización y notificación a los funcionarios y trabajadores de la institución, en un término no mayor a treinta días, a partir de la promulgación de la presente resolución.

SEXTA.- Los funcionarios municipales con perfil de trabajador social o quien haga sus veces, y a quienes se les refiere en la presente ordenanza, serán quienes estén facultados, previa a la capacitación pertinente desde el área técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la oficina de Cuenca, realizar el estudio social y económico de los contribuyentes que formalmente lo soliciten, siendo responsables de elaborar el correspondiente manual, matrices, procedimientos y demás guías para el adecuado cumplimiento del estudio social y económico y facilitar a TIC`s para que se proceda a contar con un diseño tecnológico para su implementación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En todas las obras, según determinación de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, determinará en el período de diseño, el tiempo de la vida útil de la mismas, en cuyos plazos la entidad municipal, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de los adoquinados, aceras y bordillos, sin que, de ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas, por el mantenimiento y conservación.

SEGUNDA. - En todos los casos no previstos en esta ordenanza, se establecerá lo que dispone el COOTAD y demás leyes y reglamentos relacionados con la presente ordenanza.

TERCERA. - Quedan derogadas las ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia. Las disposiciones que traten sobre otro tipo de obras sujetas a contribuciones especiales de mejoras se mantienen vigentes.

CUARTA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, en el Registro Oficial, y en la gaceta municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, a los seis días del mes de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL



Firmado electrónicamente por:
**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-

La suscrita Secretaría de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal – GADIPCS, **CERTIFICA** que; **“LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA”**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha lunes 08 de agosto de 2022 y sesión ordinaria de fecha martes 06 de septiembre de 2022, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 06 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

Suscal, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; a las 12H50 pm, **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente Ordenanza, ante el Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

ALCALDÍA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; a las 13H00 pm, **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente ordenanza Ejecútese y Publíquese.- hágase saber.-



Firmado electrónicamente por:

**MANUEL
POMAQUIZA
POMAQUIZA**

Sr. Manuel Pomaquiza Pomaquiza
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

La suscrita Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, **CERTIFICA** que; “**LA ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS DE ADOQUINADO, ACERAS Y BORDILLOS EN EL CANTÓN SUSCAL REALIZADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA**”, fue sancionado por parte del señor Alcalde del cantón Suscal a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós; a las 13H00 pm.



Firmado electrónicamente por:

**ANA LUCIA
ROBLES**

Abg. Ana Lucia Robles Zaruma
**SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADIPCS**

G.A.D PARROQUIAL RURAL DE ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA No. 001-GADPRAJH-2022

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución del Ecuador en el segundo inciso del artículo 275, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, por disposición del artículo 280 de la Constitución, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos y su observancia será de carácter obligatorio para el sector público.

Que, el artículo 267 de la Constitución, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD-, entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, está la de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3, de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el artículo 3, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados, tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado Ecuatoriano.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas – COPFP, determina que los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son: a) Diagnóstico; b) Propuesta; y, c) Modelo de Gestión.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente, y, que es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial emitió Resolución Favorable a las Prioridades Estratégicas del Desarrollo Parroquial 2021 - 2025.

Que, en Sesión ordinaria celebrada por el pleno del GAD Parroquial de fecha nueve de febrero del dos mil veinte y dos se da por conocido **LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN.**

El GAD Parroquial Rural Antonio José Holguín, de conformidad con las atribuciones complementadas en el Art.67 del COOTAD.

EXPIDE:

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN

TÍTULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.- La presente Resolución tiene por objeto aprobar la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT de la parroquia rural Antonio José Holguín, instrumento que será de obligatorio cumplimiento para el conjunto de unidades o procesos gobernantes, habilitantes , agregadores de valor y desconcentrados del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Antonio José Holguín -GADPRAJH-; y referencial para las entidades o instituciones de

carácter público con sede o delegación en el territorio parroquial y, para el sector privado y la sociedad civil.

Artículo 2.- Aplicación e Interpretación.- Esta Resolución determina la obligatoriedad de desarrollar, aplicar y ejecutar los contenidos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial Antonio José Holguín en los instrumentos del GAD Parroquial como el Plan Operativo Anual POA, el Plan Anual de Inversión PAI, el Presupuesto Anual PA, el Plan Anual de Contratación PAC y demás instrumentos del GADPRAJH, sus órganos o entidades desconcentradas.

En todo lo que no constare de manera expresa en esta Resolución o en los contenidos mínimos del PDOT: Diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, los servidores del GADPRAJH o de sus entidades desconcentradas se atenderán a las disposiciones o directrices de los órganos competentes, en especial del Consejo de Planificación del GAD parroquial y los órganos competentes del sistema de planificación participativa.

En caso de duda, contradicción o imprecisión en la aplicación de los contenidos de esta Resolución, prevalecerán los criterios y espíritu de la norma constitucional y legal que más favorezcan al desarrollo parroquial y los intereses colectivos.

Artículo 3.- Contenido.- Forman parte integral de la alineación del PDOT Parroquial: el diagnóstico, la propuesta, el modelo de gestión, los documentos, mapas, cuadros, gráficos, memorias técnicas y demás anexos en él contenidos relacionados con la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial de la parroquia rural Antonio José Holguín.

Esta Resolución y demás instrumentos normativos que se aprobaren y que guarden relación con la planificación para el desarrollo y el ordenamiento territorial, las normas que se aprobaren como parte de la agenda regulatoria establecida en el modelo de gestión de PDOT, se incorporarán como parte de la normativa y contenidos del PDOT parroquial de Antonio José Holguín.

Artículo 4.- Vigencia y Horizonte Temporal.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Parroquial de Antonio José Holguín, tiene una visión compartida de desarrollo, sus objetivos, programas y proyectos serán ejecutados progresivamente en el período 2021 - 2025. Podrá revisarse, reformularse o actualizarse, dependiendo del nivel de cumplimiento de las metas-indicadores y los objetivos planteados.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio José Holguín, garantizará el derecho a la participación ciudadana en forma individual y colectiva en los procesos de actualización, ejecución, monitoreo y evaluación del PDOT, así como el ejercicio pleno a una información oportuna mediante la rendición de cuentas, veeduría

y control social.

Artículo 5.- Seguimiento y Evaluación.- El GAD Parroquial Rural Antonio José Holguín, desarrollará e implementará herramientas y mecanismos de monitoreo y evaluación periódica de las metas e indicadores del PDOT parroquial, determinará su nivel de cumplimiento y aplicará medidas correctivas. Reportará a la Secretaría Técnica PLANIFICA ECUADOR el cumplimiento de las metas del PDOT parroquial, en concordancia con lo dispuesto por la normativa y disposiciones del organismo rector de la planificación.

La Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto del GADPRAJH y el o la servidora responsable de la gestión de la planificación, coordinarán los mecanismos de seguimiento y evaluación del PDOT parroquial y determinará las directrices para las unidades o responsables de los procesos administrativos habilitantes o agregadores de valor.

Artículo 6.- De la ejecución del Plan.- Corresponde al ejecutivo del GAD Parroquial Antonio José Holguín o su delegado, el servidor público responsable del proceso de planificación del GAD, las unidades administrativas y/o entidades desconcentradas establecidas, en la estructura orgánica, en el ámbito de sus funciones y atribuciones, gestionar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas y proyectos contemplados en el PDOT parroquial.

Los programas y proyectos definidos y que están vinculados a cada uno de los componentes, biofísico; sociocultural; económico; asentamientos humanos, movilidad, energía y conectividad; gestión del riesgo; y, político institucional, que tienen relación con las funciones o competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, constarán en la planificación operativa anual y en el presupuesto respectivo.

Los programas y proyectos, que por la materia, sector o competencia que intervienen correspondan a otros niveles de gobierno se gestionarán de acuerdo con las modalidades de gestión establecidas en el COOTAD o de conformidad con las estrategias que el GAD Parroquial o su Presidente definan en el marco de la gestión concurrente del territorio parroquial

El GAD Parroquial, previo informe respectivo del Consejo de Planificación del GAD o del servidor responsable del proceso de gestión de la planificación, será el responsable de generar la normativa que demande la ejecución, reformulación, monitoreo y evaluación del PDOT.

Artículo 7.- Del control de la ejecución.- El control de la ejecución del PDOT parroquial de Antonio José Holguín, corresponde al Ejecutivo parroquial, al Consejo de Planificación

Parroquial, a la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuesto y, a las instancias de participación establecidas en el Reglamento del Sistema de Participación Parroquial, expedido por el GAD Parroquial Rural Antonio José Holguín.

TITULO II

COMPONENTES DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN

CAPITULO I

LINEAMIENTOS

Artículo 8.- Lineamientos.- Corresponde al PDOT de Antonio José Holguín, los siguientes lineamientos:

DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE BIOFÍSICO.- En este componente se determinará la situación de la parroquia dentro de lo que corresponde a variables del medio natural o biofísico mediante su caracterización y análisis.

DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE SOCIOCULTURAL.- El componente permite hacer referencia y analizar los procesos relacionados con los aspectos sociales y culturales de la parroquia, características de los habitantes, sus ocupaciones, acceso a los servicios de educación, salud y espacios públicos, entre otros, además de conocer si dentro de la parroquia se cuenta con organizaciones sociales que dinamizan el accionar conjunto y la economía local.

DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE ECONÓMICO – PRODUCTIVO.- El componente económico productivo analiza las principales actividades que desarrollan y dinamizan la economía de la parroquia, la mezcla de estos factores productivos permite el desarrollo y mejoramiento de la productividad, se identifican los problemas actuales, los cuales permitirán mejorar situaciones y condiciones enfocadas dentro de la planificación nacional “Plan Toda una Vida”.

DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE DE ASENTAMIENTOS HUMANOS ENERGÍA Y CONECTIVIDAD.- Los asentamientos humanos son conglomerados de pobladores que habitan de modo concentrado o disperso sobre un territorio. Los Barrios son unidades básicas de asentamiento humano y organización social, que resultan por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial parroquial.

DIAGNÓSTICO DEL COMPONENTE POLÍTICO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Este componente describe la información sobre las capacidades de gestión del G.A.D. parroquial para cumplir con las competencias y roles que les son asignadas en la Constitución y las leyes pertinentes, así como de la participación de los

actores locales en la gestión del desarrollo, incluyendo las formas de inclusión y participación ciudadana.

DIAGNÓSTICO ESTRATÉGICO - MODELO TERRITORIAL.- Muestra la situación que atraviesa el territorio y su población, con sus potencialidades y deficiencias. Lo cual se ha realizado a través revisión de información secundaria, de talleres participativos en las principales unidades de participación (barrios), trabajo de campo con técnicas de observación y georreferenciación.

PROPUESTA - MODELO TERRITORIAL DESEADO.- Está conformado por las decisiones estratégicas y territoriales que deben implementarse para alcanzar la visión de desarrollo a corto y mediano plazo. Para cuya consecución se llevan a cabo reuniones de concertación con los representantes de las principales unidades de participación (barrios) y las instancias de participación ciudadana y demás actores locales, y su relación con las competencias, planes de trabajo de las autoridades y recursos.

MODELO DE GESTIÓN- EJECUCIÓN DEL PDOT.- Son todas las estrategias y procesos que implementa el GAD para administrar su territorio. Para lo cual se considera, los acuerdos interinstitucionales, capacidad de gestión del GAD Parroquial, priorización de intervenciones, entre otros aspectos que le dan viabilidad.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PRIORIDADES ESTRATÉGICAS DEL DESARROLLO PARROQUIAL

Artículo 9.- Objetivo del PDOT.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la parroquia rural Antonio José Holguín, tiene por objeto; componente Biofísico Ambiental Promover la protección, regulación, conservación y recuperación del medio físico y la gestión adecuada de residuos contaminantes para convivir en un ambiente sano y asegurar la sustentabilidad de los recursos naturales; componente Socio Cultural Fortalecer los valores culturales locales para conservar las tradiciones y costumbres en la parroquia; Mejorar la calidad de los espacios públicos para fomentar el encuentro común de la ciudadanía; Promover la atención e inclusión de los grupos vulnerables de la parroquia; Promover la atención e inclusión de los grupos vulnerables de la parroquia; componente Económico Productivo Fomentar el desarrollo de actividades productivas de la parroquia; componente Asentamientos Humanos, Energía y Conectividad; Mejorar la infraestructura vial rural de segundo y tercer orden para impulsar la movilidad oportuna y eficiente, Mejorar la infraestructura vial rural de segundo y tercer orden para impulsar la movilidad oportuna y eficiente, Mejorar la infraestructura vial rural de segundo y tercer orden para impulsar la movilidad oportuna y eficiente, Reducir la vulnerabilidad de la población ante amenazas naturales y de origen antrópico, Fortalecer la gestión del GAD Parroquial, Fortalecer la gestión del GAD Parroquial,

Fortalecer la gestión del GAD Parroquial.

Artículo 10.- Prioridades Estratégicas del Desarrollo.- Para el período 2021- 2025, el PDOT de Antonio José Holguín, establece las siguientes prioridades estratégicas del desarrollo:

Fortalecer las capacidades locales y conocimientos sobre la conservación de recursos naturales Incrementar las áreas verdes y vegetación nativa; Incrementar las áreas verdes y vegetación nativa; Motivar la participación ciudadana local financiando actividades culturales; Renovar los espacios de encuentro común y brindar las facilidades para las expresiones colectivas; Realizar actividades recreativas y de desarrollo personal; Ejecutar proyectos productivos que involucren a las familias de la parroquia; Establecer convenios de cooperación de mejoramiento de la red vial rural; Renovar la vialidad urbana en alianza con la Municipalidad Salcedense; Adecuar el sistema de agua potable que mejore la cantidad y calidad del líquido vital. Incrementar las líneas de alcantarillado sanitario; Fortalecer la gestión de riesgos locales; Establecer metas de acuerdo a las capacidades y competencias del GAD parroquial; Establecer metas de acuerdo a las capacidades y competencias del GAD parroquial; Impulsar el control social a través de mecanismos participativos Impulsar la organización social; Posicionar los símbolos parroquiales en la gestión local Establecer estrategias de comunicación y acceso a la información.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La o el responsable del proceso de gestión de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Antonio José Holguín, ejercerá la Secretaria Técnica del Consejo de Planificación Parroquial. Coordinará los procedimientos para la ejecución y armonización del PDOT parroquial; administrará el banco de proyectos del PDOT y realizará el registro de nuevos proyectos generados por las y los vocales de la Junta Parroquial, los servidores de las unidades administrativas del GAD o construidos participativamente por sectores ciudadanos, sociales, culturales, deportivos, comunitarios, asociativos o productivos del territorio parroquial.

SEGUNDA.- La gestión de financiamiento ante los organismos nacionales y de la cooperación internacional se realizará de acuerdo con la priorización de los programas y proyectos establecidas en el PDOT parroquial y los aprobados como prioritarios, por la autoridad ejecutiva o instancia pertinente.

TERCERA.- Encárguese a las y los responsables de los procesos de gestión de la Planificación del GAD, la socialización y difusión de los contenidos del PDOT parroquial, en concordancia con lo establecido en el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas.

CUARTA.- Encárguese a las o los responsables de los procesos de gestión de la Planificación y de la gestión financiera del GAD la adecuación de la propuesta de Plan Operativo Anual, y de la Preforma Presupuestaria del GAD, realizar los ajustes respectivos, para su análisis en la Comisión Legislativa correspondiente y la aprobación por parte de la Junta Parroquial de conformidad con lo que disponen las leyes vigentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El GAD parroquial Antonio José Holguín o su Presidente, según corresponda, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días contados a partir de la aprobación y sanción de esta Resolución, definirá, regulará y aprobará los instrumentos de planificación complementarios al PDOT parroquial.

SEGUNDA.- La o el responsable del proceso de gestión de la planificación del GAD, liderará el proceso de ajuste del Plan Operativo Anual, POA para incorporar los programas y proyectos establecidos en el PDOT, y recomendará las reformas presupuestarias que se requieran para la ejecución de los programas y proyectos y el cumplimiento de las metas establecidas.

Los contenidos, programas, proyectos, acciones y demás elementos del Plan Operativo Anual que consten en la planificación, seguirán vigentes y se ejecutarán de conformidad con el cronograma valorado y demás directrices establecidas para el efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN.- Una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Antonio José Holguín, ha conocido, debatido y aprobado la Resolución DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA RURAL ANTONIO JOSÉ HOLGUÍN, SANCIONO Y DISPONGO SU PUBLICACIÓN de conformidad con los artículos 322, 323 y 324 del COOTAD a efectos de su vigencia y aplicación legal.- EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.

Esta Resolución, entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Antonio José Holguín y/o en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del GAD Antonio José Holguín, a los nueve días del mes de febrero del 2022.



Firmado electrónicamente por:
**EDWIN OSWALDO
CORDOVA TORRES**

Sr. Edwin Oswaldo Córdova Torres
PRESIDENTE DEL GAD



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.